

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Clasificación como Temporalmente Reservada de parte de la información realizada por el Órgano Responsable, en relación a la solicitud formulada por el C. Felipe López Ortega.

Antecedentes

1. Solicitud de Información. El 27 de agosto de 2013, Felipe López Ortega ingresó una solicitud a través del Sistema INFOMEX-IFE identificada con el folio UE/13/02137, en la que pidió lo siguiente:

Información Solicitada

- 1. Calendario de asambleas que realizará la organización concertación mexicana, para constituirse en partido político
- 2. El sustento legal para cambiar el formato de asambleas de distritales a estatales

*El detalle de la numeración lo asigna la Secretaria Técnica Suplente del Comité de Información.

- 2. Turno al Órgano Responsable. El 28 de agosto de 2013, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) a través del Sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta del Órgano Responsable (DEPPP). El 04 de septiembre de 2013, la DEPPP, dio respuesta a la solicitud antes señalada a través del Sistema INFOMEX, con la información que para pronta referencia se presenta en la siguiente tabla:

Respuesta de la DEPPP Tipo de información



Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
Le informo que la organización Plan de Concertación Mexicana A. C., ha llevado a cabo 11 asambleas distritales; sin embargo, el 13 de agosto del presente año, el representante legal de dicha organización informó a esta Dirección Ejecutiva su intención de modificar el tipo de asambleas que originalmente había determinado, esto es, la voluntad de dicha organización es ahora celebrar asambleas estatales en lugar de distritales.	AG.
Por lo tanto, las asambleas distritales que había celebrado hasta la fecha han quedado sin efecto.	Pública
Es importante mencionar que la legislación actual no contempla impedimento alguno para que las organizaciones que notificaron su intención de constituir un partido político nacional modifiquen el tipo de asambleas que para tales efectos llevarán a cabo, por lo que se encuentra en libertad de cambiar la modalidad de asambleas en la búsqueda se satisfacer el requisito señalado en el artículo 28, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	
Por otra parte, la organización ha notificado a este Instituto, una nueva agenda con la programación para la celebración de sus asambleas estatales, la cual no es posible proporcionar al peticionario, en razón de que se encuentra temporalmente reservada, en virtud de que se encuentra sujeta a un proceso deliberativo, puesto que constituye parte del expediente que se encuentra integrado en la DEPPP, con fundamento en el artículo 129, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y mantendrá ese carácter hasta que el Consejo General del Instituto emita una Resolución sobre la solicitud de registro respectiva y esta quede firme, o bien hasta que quede sin efectos la notificación de intención presentada por la organización.	Temporalmente reservada
Cabe precisar, que la agenda para la celebración de las asambleas que programen las organizaciones interesadas en conformar un partido político nacional, es un requisito exigido por el numeral 13 del "Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin" y constituye el origen para dar cumplimiento al requisito establecido en el artículo 28, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	



Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
Dicha agenda es el instrumento que dará inicio al procedimiento de certificación de asambleas que debe llevar a cabo esta autoridad.	4
Asimismo, es importante mencionar que la celebración de las asambleas es un requisito base para continuar con el procedimiento para la constitución de un partido político nacional, pues de realizarlas en el número mínimo que establece el Código de la materia, la organización podrá celebrar su asamblea nacional constitutiva y presentar, en el mes de enero del año 2014, su solicitud de registro como Partido Político Nacional.	NS 3
En consecuencia, dar a conocer la agenda de celebración de asambleas podría entorpecer la labor de certificación que realice este Instituto, pero además, permitiría a entes opositores a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político, contar con elementos suficientes para intervenir en forma negativa en dicho procedimiento a fin de obstaculizar las actividades tendentes a la obtención del referido registro.	

- * El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica Suplente del Comité de Información.
- 4. Ampliación. El 18 de septiembre de 2013, se notificó al C. Felipe López Ortega a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo, en virtud de que la DEPPP declaró la reserva temporal de una parte de lo solicitado; lo anterior de conformidad en lo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).

Considerandos

- I. Competencia. El CI es competente para verificar la clasificación de parte de la información como temporalmente reservada, hecha por el órgano responsable (OR), en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.
 - El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del



principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de parte de la información como **temporalmente reservada**, realizada por el OR (DEPPP), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. Materia de Revisión. El objeto de la resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de parte de la información como temporalmente reservada, hecha por el OR, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Felipe López Ortega, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. Información Pública. La DEPPP, hace del conocimiento del solicitante la información pública que se señala a continuación:
 - ➤ La Organización Plan de Concertación Mexicana A. C., ha llevado a cabo 11 asambleas distritales; sin embargo, el 13 de agosto del presente año, el representante legal de dicha organización informó a la DEPPP su intención de modificar el tipo de asambleas que originalmente había determinado. La voluntad de dicha organización es ahora celebrar asambleas estatales en lugar de distritales.

En razón de lo anterior las asambleas distritales que había celebrado hasta la fecha han quedado sin efecto.

Por otra parte, la legislación actual no contempla impedimento alguno para que las organizaciones que notificaron su intención de constituir un partido político nacional modifiquen el tipo de asambleas que para tales efectos llevarán a cabo, por lo que se encuentra en libertad de cambiar la modalidad de asambleas en la búsqueda de satisfacer el requisito señalado en el artículo 28, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

No obstante lo antes indicado, también pone a disposición del solicitante la información relacionada con las Organizaciones que han notificado su intención de constituirse como Partido Político Nacional (PPN), en el año



que corre, la cual puede ser consultada en la página electrónica de este Instituto (www.ife.org.mx) a través de la siguiente ruta:

- Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales / Partidos Políticos Nacionales / Partidos Políticos en formación / Seleccionar: Organizaciones que notificaron su intención de constituirse como Partido Político Nacional.
 - http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Partidos politicos en formacion/

Cabe señalar que la Secretaria Técnica Suplente del CI verificó la accesibilidad de la liga antes señalada, misma que arroja la pantalla siguiente:



Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1, del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de fondo. Información Reservada.

En relación con la clasificación formulada por el OR del IFE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en



los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"

La DEPPP al dar respuesta a la solicitud de información, indicó que lo relativo a la "nueva agenda con la programación para la celebración de sus asambleas estatales", se trata de información temporalmente reservada, bajo la causal de proceso deliberativo atendiendo a las argumentaciones siguientes:

- No es posible entregar lo solicitado puesto que constituye parte del expediente que se integra en la DEPPP para el registro de las organizaciones interesadas en conformar un partido político nacional.
- 2. La Agenda para la celebración de las asambleas que programen las organizaciones interesadas en conformar un Partido Político Nacional es un requisito exigido por el numeral 13 del *Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional*¹
 - 13. Por lo menos 10 días hábiles antes de dar inicio al proceso de realización de la primera asamblea estatal o distrital, según sea el caso, la organización, a través de su o sus representantes legales acreditados, comunicará por escrito a la DEPPP una agenda de la totalidad de las asambleas, la cual contendrá los datos siguientes:
 - a) Tipo de asamblea (estatal o distrital);
 - b) Fecha y hora del evento;
 - c) Orden del día, mismo que deberá contener exclusivamente: verificación del quórum, aprobación de los documentos básicos, así como elección de los delegados propietarios y, en su caso, suplentes que asistirán a la asamblea

Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin. Consultable en: http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DEPPP/DEPPP-PartidosPoliticosFormacion/PPEnFormacion-docs/Instructivo-RegPartidosPoliticos.pdf

¹ CG776/2012 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS EN CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA DICHO FIN. Consultable en: http://www.ife.org.mx/docs/lfe-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2012/Diciembre/CGext201212-05 2/CGe051212ap2.pdf



nacional constitutiva y cualquier otro asunto que tenga un vínculo directo con la constitución del Partido Político;

- d) Estado o distrito en donde se llevará a cabo;
- e) Dirección completa del local donde se llevará a cabo la asamblea (calle, número, colonia, delegación o municipio y entidad); y
- f) Nombre de las personas que habrán de fungir como presidente y secretario en la asamblea de que se trate, incluyendo los datos necesarios para su ubicación previa, esto es números telefónicos y domicilios.

[...]"

- 3. La agenda es el instrumento que dará inicio al procedimiento de certificación de asambleas, conforme a lo establecido en el artículo 28, párrafo 1 del COFIPE en relación con lo señalado por los numerales 18, 29, 30 al 37 del Instructivo antes citado.
- 4. La celebración de las asambleas es un requisito base para continuar con el procedimiento para la constitución de un partido político nacional, pues de realizarlas en el número mínimo que establece la ley, la organización podrá celebrar su asamblea nacional constitutiva y presentar, en el mes de enero del año 2014, su solicitud de registro como Partido Político Nacional.

Por tal motivo, dar a conocer la **agenda de celebración de asambleas** podría entorpecer la labor de certificación que realice el IFE, y permitiría a los entes opositores contar con elementos suficientes para intervenir en forma negativa en dicho procedimiento, con la finalidad de impedir el adecuado desarrollo de las actividades a la obtención del registro.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 11, párrafo 3, fracción VI del Reglamento.

En razón de lo anterior, cuando se aduce la clasificación de la información por ser "reservada" ello implica que dicha restricción es solo por un periodo determinado, situación que fue expuesta claramente por el **Órgano Responsable** quien señala que la reserva temporal será <u>una vez que el Consejo General del IFE emita una Resolución sobre la solicitud de registro respectiva y esta quede firme, o bien hasta que</u>



quede sin efectos la notificación de intención presentada por la organización.

Así las cosas, se considera que divulgar la información solicitada, produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos que tutelan los numerales referidos, a saber, la certeza, la legalidad y la objetividad que constituyen los principios que deben guiar todos los actos de la autoridad electoral, pues ésta tiene el deber de difundir sólo datos completos y definitivos, con la finalidad de no generar incertidumbre, además de que el IFE debe apegarse estrictamente a las normas, así como evitar en todo momento, que sus actos lesionen derechos de terceros.

En este orden de ideas, se reitera diciendo que la **reserva temporal** será hasta que el Consejo General del IFE emita una Resolución sobre la solicitud de registro respectiva y esta quede firme, o bien hasta que quede sin efectos la notificación de intención presentada por la organización.

Por lo anteriormente señalado, este CI confirma la clasificación de **reserva temporal** hecha valer por la DEPPP.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 Párrafo 1 de la Constitución; 14, fracción VI de la Ley; 28, párrafo 1, inciso a) del COFIPE; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafos 3, fracción VI; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se hace del conocimiento del C. Felipe López Ortega, la **información pública**, proporcionada por la DEPPP, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma** la clasificación de **reserva temporal** formulada por la DEPPP, en términos de lo señalado en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento del C. Felipe López Ortega, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión



en contra de la presente resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Felipe López Ortega, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al presentar la solicitud de información (Correo electrónico), y hágase del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tales efectos.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2013.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Nakhieli Torres García

Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico, en su carácter de Suplente de la Secretaria Técnica del Comité de Información

Firma por ausencia por incapacidad de la Lic. Ivette Alquicira Fontes, Encargada de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información, conforme al Acuerdo ACI035/2013, emitido por dicho órgano colegiado, el 24 de julio de 2013.